

ACUERDO N° 073/2020
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017; El Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, el proyecto "**MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA**", sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado, señala que: "*El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*"; además con facultades en materia de recursos humanos; disposición constitucional concordante con el art. 183. IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 14 de la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, señala que el Consejo de la Magistratura de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el escalafón judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.

Que, el art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial establece que: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución.*"

Que, el art. 63 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala respecto a la Carrera Judicial: "*Las juezas y los jueces, en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos a la carrera judicial. La evaluación de su desempeño formará parte del sistema de la carrera judicial*", concordante dicho precepto con el art. 150 del mismo cuerpo legal.

Que, el art. 183. IV. 2 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina como atribución del Consejo de la Magistratura designar, mediante concurso de méritos y exámenes de competencia, a los jueces y las juezas titulares y suplentes de los Tribunales de Sentencia, de Partido que son los jueces públicos, en todas las materias, y de instrucción en materia penal, el mismo artículo y párrafo en su inc. 7) determina: "*Regular y administrar la carrera judicial, en el marco de la Constitución Política del Estado de acuerdo a reglamento*".

Que, a su vez el art. 215. III de la misma Ley N° 025 del Órgano Judicial, determina que el Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial.

Que, el Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial, tiene por finalidad garantizar la independencia judicial de juezas y jueces en el cumplimiento de la función de impartir justicia en materia ordinaria y agroambiental en el marco de lo preceptuado por el art. 178

de la Constitución Política del Estado, art. 3. 2) de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y el Ordenamiento Jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, por Acuerdo N° 072/2020 de 08 de diciembre, aprobó el "Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial", dejando sin efecto demás disposiciones anteriores y contrarias a la suscripción de la misma. La nueva reglamentación en su art. 4 identifica a los Subsistemas de la Carrera Judicial comprende los subsistemas: de 1) Subsistema de Ingreso; 2) Subsistema de Evaluación y Permanencia; 3) Subsistema de Capacitación. Así también en su Disposición Transitoria Primera, del Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial ahora en vigencia, establece que en un plazo de sesenta (60) días, se elaborarán los manuales de los Subsistemas de la Carrera Judicial; a tal efecto estos Manuales deberán ser aprobados mediante acuerdo correspondiente.

Que, habiendo considerado Sala Plena el proyecto del **"MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL - MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA"**, el cual tiene por objeto desarrollar los procedimientos para la selección de postulantes, al cargo de jueza o juez de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones, previstas en el art. 2 de la Ley No. 929 de 27 de abril de 2017, que modifica el art. 182 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial y demás disposiciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

Primero. - Aprobar el **"MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL - MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA"** conforme el contenido literal de **sus diez capítulos, cuarenta y siete artículos y dos disposiciones finales**, que formará parte del presente Acuerdo:

"MANUAL DEL SUBSISTEMA DE INGRESO A LA CARRERA JUDICIAL - MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS Y EXÁMENES DE COMPETENCIA"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente manual, tiene por objeto desarrollar los procedimientos para la selección de postulantes, al cargo de jueza o juez de las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, bajo la modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia.

ARTÍCULO 2. (FASES). La modalidad de concurso de méritos y exámenes de competencia comprende las siguientes fases:

1. Convocatoria Pública;
2. Presentación de Postulaciones;

- 153
3. Verificación de Requisitos;
 4. Concurso de Méritos;
 5. Examen de Competencia;
 6. Evaluación Psicológica;
 7. Entrevista;
 8. Designación.

CAPÍTULO II CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 3. (APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobará la emisión de las Convocatorias Públicas Departamentales o Nacional de acuerdo al presente Reglamento, previo informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos que especifique las acefalías existentes o creación de nuevos juzgados.

II. Las Convocatorias Públicas podrán ser modificadas por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura por necesidad institucional, caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 4. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA).

I. Las convocatorias para la jurisdicción ordinaria, serán publicadas por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, previa instrucción de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

II. Las convocatorias para la jurisdicción agroambiental, serán publicadas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos o por las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura, según corresponda.

ARTÍCULO 5. (CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA). La convocatoria pública, mínimamente contendrá lo siguiente:

1. Cargo y materia específica a la que se convoca;
2. Requisitos generales y específicos para el cargo;
3. Fecha y hora límite para la presentación de postulaciones;
4. Lugar y dirección de presentación de postulaciones;
5. Tabla de puntaje de calificación. (sistema de calificación);
6. Cronograma.

ARTÍCULO 6. (REGISTRO DE POSTULANTES).

I. Las Oficinas de los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, en sus respectivos Departamentos, habilitarán planillas para el registro de los postulantes, para recibir las postulaciones en el plazo establecido en la convocatoria, consignando la fecha y hora de presentación, así como la firma de la o el postulante.

II. El Consejo de la Magistratura podrá implementar registros informáticos para las postulaciones.

ARTÍCULO 7. (AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA). Para la continuidad del proceso de convocatoria, deberá mínimamente contarse con dos (2) postulaciones para juzgados con asiento en provincia y tres (3) para juzgados de capital. Cuando no existan este número

mínimo de postulantes o se presente cualquier otra causal sobreviniente que impida la presentación de postulaciones, la Dirección Nacional de Recursos Humanos informará a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura para que disponga, mediante Acuerdo de Sala Plena, la ampliación del plazo de presentación de postulaciones, misma que será publicada en la página web del Consejo de la Magistratura y los medios de comunicación escritos de circulación nacional o departamental.

ARTÍCULO 8. (CONVOCATORIA DESIERTA). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura declarará desierta la convocatoria para el cargo específico convocado, en el que no exista el número mínimo de postulantes requerido en el artículo precedente.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

ARTÍCULO 9. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES).

I. Esta fase se inicia con la publicación de la convocatoria y finaliza al vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

II. Las postulaciones deberán ser presentadas en las Representaciones Distritales del Consejo de la Magistratura del Distrito al que postula, cumpliendo los requisitos señalados en la convocatoria pública.

III. El postulante deberá llenar el Formulario de Postulación que se encuentra en el Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal - SIPEP, disponible en la página web del Consejo de la Magistratura, una vez llenado deberá ser impreso y firmado, adjuntado la documentación habilitante y aquella documentación que acredite sus méritos en originales y/o fotocopia simple según corresponda.

IV. La documentación detallada en el párrafo precedente, deberá ser foliada correlativamente y presentada en sobre cerrado con rótulo que consigne: Nombre completo del postulante, cédula de identidad, juzgado al que postula, número telefónico y correo electrónico.

V. La firma del postulante en el Formulario de postulación, constituirá declaración jurada, respecto a la legalidad de la documentación e información consignada en el mismo y su omisión será causal de inhabilitación.

ARTÍCULO 10. (REQUISITOS GENERALES PARA LA POSTULACIÓN). Las y los postulantes deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Carta de postulación	Carta dirigida al Presidente del Consejo de la Magistratura, señalando el cargo al que se postula.
2	Contar con nacionalidad boliviana	Certificado de nacimiento (fotocopia simple).
3	Verificación de identidad	Cédula de identidad vigente (fotocopia simple).

4	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones	Libreta de Servicio Militar (Fotocopia simple)
5	No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendiente de cumplimiento.	Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Certificado de no Violencia (CENVI) emitido por el Consejo de la Magistratura (originales)
6	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral	Certificado de inscripción emitido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Departamental Electoral (original)
7	<u>PARA SER JUEZ TÉCNICO DE TRIBUNAL DE SENTENCIA PENAL;</u> Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de cuatro (4) años al día de la publicación de la Convocatoria	Título en Provisión Nacional (Original o fotocopia legalizada)
8	<u>PARA SER JUEZ PÚBLICO, DE SENTENCIA, PARTIDO E INSTRUCCIÓN;</u> Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de dos (2) años al día de la publicación de la Convocatoria	Título en Provisión Nacional (Original o fotocopia legalizada)
9	No haber sido destituido por proceso disciplinario en el Órgano Judicial y/o en el Ministerio Público.	Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo de la Magistratura, y/o el Ministerio Público (original), según la función ejercida.
10	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (original).
11	No estar comprendido en los casos de prohibición o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.	Declaración voluntaria en Notaría de Fe Pública.

D

12	Estar registrada o registrado en el Registro Público de la Abogacía.	Certificación emitida por el Registro Público de la Abogacía (Original)
13	No tener militancia política ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.	Certificado de no militancia expedido por el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Departamental Electoral (original).

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS ESPECÍFICOS).

I. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Agroambiental, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con especialidad en materia agraria, forestal, de aguas, ambiental, de recursos naturales renovables, biodiversidad, civil o constitucional.	Fotocopia simple de título o certificación que acredita que el Título se encuentra en Trámite.
2	Haber ejercido con idoneidad, ética y honestidad, la profesión de abogado libre, respecto a la jurisdicción agraria o la jurisdicción agroambiental, o haber trabajado y desarrollado experiencia en entidades administrativas que conocen y resuelven procesos vinculados a los recursos naturales, biodiversidad, medio ambiente, aguas, tierras o forestal, o haber trabajado como asesor legal o la docencia universitaria en el área de la especialidad por al menos dos (2) años. (Fotocopia simple del certificado de trabajo y/o Declaración Jurada (Original).	Fotocopia simple del certificado de trabajo y/o Declaración Jurada (original).

II. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez de Violencia contra las Mujeres, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Especialidad en materia penal y conocimientos de género o, alternativamente derechos humanos.	Fotocopia simple de Título o certificación que acredite que el título se encuentra en trámite.

III. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Público de la Niñez y Adolescencia, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes:

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	No tener antecedentes de incumplimiento de deberes familiares, violencia intrafamiliar o doméstica, violencia en contra de la niña, niño o adolescente.	Certificación emitida por el Tribunal Departamental de Justicia al que postula (original) o declaración jurada.
2	Tener experiencia y formación especializada en derecho de familia, género, generacional y/o de la niña, niño y Adolescente, por lo menos de dos (2) años	Fotocopia simple del Título o Certificado que acredite que el título está en trámite y certificado de Trabajo.
3	Tener experiencia y/o formación en justicia penal especializada para adolescentes.	Fotocopia simple de Título o Certificado que acredite que el Título está en trámite y certificado de trabajo.

IV. Las o los postulantes para el cargo de Jueza o Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal, además de los requisitos generales señalados en el presente Manual, deberán cumplir con los siguientes

Nº	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad de cuatro (4) años al día de la publicación de la Convocatoria	Título en Provisión Nacional (Original o fotocopia legalizada o Declaración Jurada)
2	No haber sido sancionado con resolución ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía	Certificación del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados que corresponda o del Registro Público de la Abogacía del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (original).

CAPÍTULO IV

COMISIÓN PARA LA SELECCIÓN DE POSTULANTES

ARTÍCULO 12. (COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES). El Consejo de la Magistratura, conformará las comisiones calificadoras departamentales, con la participación de instituciones, según corresponda.

ARTÍCULO 13. (CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Resolución

conformará las Comisiones Calificadoras por Departamento, tanto para jueces ordinarios como agroambientales.

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES DE LA COMISIÓN). Las comisiones calificadoras departamentales, ejercerán sus funciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 del Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 15. (SESIONES DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DEPARTAMENTAL). Las Comisiones Calificadoras Departamentales, sesionarán hasta la conclusión del proceso de selección de postulantes, que comprende desde la recepción de postulaciones hasta la remisión del informe final de las fases de verificación de requisitos, concurso de méritos y examen de competencia a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 16. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). Las Comisiones Calificadoras Departamentales, procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y cotejarán lo registrado en el Sistema Integral de Postulación y Evaluación de Personal – SIPEP, con la documentación presentada por la o el postulante, conforme al cronograma de trabajo.

ARTÍCULO 17. (PUBLICACIÓN DE NÓMINA DE POSTULANTES HABILITADOS E INHABILITADOS). La nómina de habilitados e inhabilitados será publicada en medios de comunicación escrito o en el Tablero de Notificaciones de las Representaciones Distritales y en la página web del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO V

PUNTAJE Y PARÁMETROS PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

ARTÍCULO 18. (PUNTAJE DE LA EVALUACIÓN). La evaluación se realizará sobre cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	40 puntos
Examen de Competencia	60 puntos
Evaluación Psicológica	RECOMENDABLE/NO RECOMENDABLE
Entrevista	Referencial
TOTAL	100 puntos

ARTÍCULO 19. (CONCURSO DE MÉRITOS). Las Comisiones Calificadoras Departamentales, procederán a calificar los méritos de las y los postulantes habilitados bajo los siguientes parámetros:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica.	15 puntos
Experiencia Profesional.	15 puntos

Actualización Académica.	7 puntos
Producción Intelectual.	3 puntos
TOTAL	40 puntos

ARTICULO 20. (FORMACIÓN ACADÉMICA POST GRADUAL). En el componente de formación académica, los méritos de las y los postulantes se calificarán hasta un máximo de quince (15) puntos, bajo los siguientes criterios:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Post doctorado en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación original que acredite la tramitación del título.	15 puntos (nota máxima, excluye la sumatoria de otros títulos).
Egresado de la Escuela de Jueces del Estado o del Instituto de la Judicatura	Fotocopia simple de título o certificación original de egreso.	7 puntos.
Maestría en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación original que acredite la tramitación del título.	7 puntos por cada maestría hasta un máximo de 14 puntos.
Especialidad en Derecho o una Segunda Carrera Universitaria en área social.	Fotocopia simple de título o certificación original que acredite la tramitación del título.	4 puntos por especialidad o carrera adicional hasta un máximo de 8 puntos.
Diplomado en Derecho.	Fotocopia simple de título o certificación original que acredite la tramitación del título.	2 puntos por cada diplomado hasta un máximo de 6 puntos.

- a) La sumatoria de maestrías, especialidades, diplomados y curso de la Escuela de Jueces del Estado o Instituto de la Judicatura, no podrán superar los catorce (14) puntos.
- b) Los diplomados conducentes a maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el título de la maestría presentado. En caso de no presentar el título de la maestría se puntuarán los diplomados.
- c) Se reconocerán los títulos expedidos por Universidades Públicas reconocidos por el Sistema de la Universidad Boliviana o por Universidades Privadas autorizadas por el Ministerio de Educación.
- d) Se reconocerán los títulos de maestría y doctorado expedidos en el exterior.
- e) No se puntuarán los títulos de postgrado en Educación Superior.

ARTÍCULO 21. (EXPERIENCIA PROFESIONAL). Se calificará hasta un máximo de quince (15) puntos conforme a los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia general	8 puntos
Experiencia específica	7 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA	15 puntos.

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL (hasta 8 puntos)		
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de dos (2) años a cuatro (4) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	2 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de más de cuatro (4) años a ocho (8) años, al momento de la convocatoria.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	4 puntos.
Experiencia en el ejercicio de la abogacía de diez (10) años en adelante.	Fotocopia legalizada de Título en Provisión Nacional.	8 puntos.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (hasta 7 puntos)		
Experiencia Profesional en el Servicio Público (hasta cinco (5) puntos):		
De un (1) año a tres (3) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.
De tres (3) años a seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	3 puntos.
Más de seis (6) años.	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	5 puntos.
Experiencia en docencia universitaria en el área de Derecho o en la formación de jueces (hasta dos (2) puntos):		
De un (1) año a dos (2) años o gestiones académicas	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.
Más de dos (2) años o gestiones académicas	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	2 puntos.
Docente de postgrado	Fotocopia simple de Certificado de trabajo.	1 punto.

ARTÍCULO 22. (ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA). Se calificará la participación en cursos, congresos, seminarios y talleres de actualización de acuerdo a los siguientes indicadores:

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN ÁREAS DEL DERECHO (hasta 4 puntos)		
Por Cursos y Congresos	Fotocopia simple del Certificado	0,5 punto (hasta máximo 2 puntos).
Por Talleres y Seminarios	Fotocopia simple del Certificado	0,25 puntos (hasta máximo 2 puntos).
MANEJO INFORMÁTICO (hasta 3 puntos)		
Manejo de tecnología de información y comunicación (Tics)	Fotocopias simple del título o certificado	2 puntos
Cursos por paquetes (Word-excel, power point.	Fotocopias simple del Certificado.	0.5 puntos por paquete hasta máximo de 3 puntos.

ARTÍCULO 23. (PRODUCCIÓN INTELECTUAL). Publicaciones de libros y artículos en revistas o medios escritos en el área del Derecho, de acuerdo a los siguientes indicadores:

INDICADORES CALIFICACIÓN	DE	PUNTAJE
Producción intelectual		3 puntos
CALIFICACIÓN MÁXIMA		3 puntos

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE (hasta 2 puntos)
Libros publicados en el área de Derecho.	Fotocopia simple íntegra u original del libro	1 puntos por libro publicado (hasta máximo 2 puntos).
Publicaciones de artículos en el área del Derecho en revistas o medios escritos nacionales e internacionales.	Fotocopia simple íntegra u original de la revista que publicó el artículo.	0,5 puntos (hasta máximo 1 punto).

ARTÍCULO 24. (DEMÉRITOS).

I. Los deméritos, restarán puntaje a la calificación de méritos, de acuerdo a la siguiente escala:

1. ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. –

- a) **Faltas leves.** - Menos 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.
- b) **Faltas graves.** - Menos 2 puntos por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado.

2. SANCIONES EMERGENTES DE PROCESOS GENERADOS EN TRIBUNALES DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA O DEL COLEGIO DE ABOGADOS. –

- a) **Primera sanción:** Menos 1 punto

b) Segunda y demás sanciones: Menos 2 puntos, por cada una.

3. PROCESOS PENALES EN VIGENCIA. -

a) Por cada proceso penal: Menos 1 punto

II. El Consejo de la Magistratura, podrá al momento de la calificación de los deméritos, corroborar con las instancias pertinentes, la información proporcionada por la o el postulante.

ARTÍCULO 25. (PUBLICACIÓN DE RESULTADOS). Concluida la fase de la calificación de méritos, los resultados obtenidos por cada postulante serán publicados en tablero de las representaciones distritales, en la página web del Consejo de la Magistratura o en un medio de comunicación escrito.

CAPÍTULO VI

EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 26. (TEMARIO MÍNIMO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA).

I. Se considerará mínimamente el siguiente temario para la elaboración de los exámenes de competencia:

1. Constitución Política del Estado;
2. Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia en materia de los Derechos Humanos;
3. Ley del Órgano Judicial;
4. Leyes y Códigos en vigencia de acuerdo a la materia a la que postula;
5. Doctrina según la materia a la que postula;
6. Jurisprudencia constitucional y ordinaria de la materia a la que postula;
7. Métodos técnicos y científicos de argumentación jurídica.

II. El examen busca evaluar la capacidad profesional del postulante.

III. El examen se desarrollará en la sede o sedes determinadas por el Pleno del Consejo de la Magistratura y estará a cargo de las Comisiones Calificadoras Departamentales. La fecha, hora y lugar se publicará en la página web del Consejo de la Magistratura, y los Tableros de las Representaciones Distritales.

ARTÍCULO 27. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). **I.** El examen de competencia comprenderá las siguientes áreas del derecho y jurisprudencia:

1. Derecho Constitucional y Procesal Constitucional;
2. Derecho Penal y Procesal Penal;
3. Ley 1173 de Abreviación Penal;
4. Derecho Civil y Procesal Civil;
5. Derecho Agroambiental;
6. Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia y parte adjetiva;
7. Derecho Comercial;
8. Derecho Administrativo y Procesal Administrativo;
9. Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva;

10. Ley del Órgano Judicial y Ética Judicial.

ARTÍCULO 28. (COMISIÓN NACIONAL DE ELABORACIÓN DE PREGUNTAS). El Consejo de la Magistratura conformará la comisión conforme al art. 24 del Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 29. (LUGAR DE LA ELABORACIÓN DE LAS PREGUNTAS). El lugar de elaboración de las preguntas será la ciudad de Sucre, en instalaciones del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 30. (ELABORACIÓN DE PREGUNTAS).

I. La Comisión de Elaboración de Exámenes elaborará una batería de doscientos (200) preguntas y sus respuestas de selección múltiple tomando en cuenta las áreas del derecho y jurisprudencia descritos en el art. 27 del presente Manual.

ARTÍCULO 31. (SELECCIÓN Y REMISIÓN DE PREGUNTAS). **I.** De la batería de doscientas (200) preguntas, la Comisión Nacional seleccionará el mismo día del examen, sesenta (60) preguntas más sus respuestas, siguiendo criterios de especialidad y materia.

II. De las sesenta (60) preguntas seleccionadas por la Comisión de Elaboración de exámenes, mediante sistema informático, se elaborarán tres (3) tipos de exámenes con preguntas seleccionadas de forma aleatoria, que serán distribuidas de acuerdo a la materia que contendrá un porcentaje mayor frente a las otras áreas. En el caso de juzgados mixtos, se aplicará equitativamente preguntas de todas las materias, en los juzgados convocados será competente en razón de cada materia; finalmente serán remitidas a la Comisión de Recepción y Toma de Examen, garantizando reserva y confidencialidad.

III. El examen de competencia tendrá un valor de sesenta (60) puntos, cada pregunta tendrá un valor de un (1) punto.

ARTÍCULO 32. (DESARROLLO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA).

I. El examen de competencia será distribuido a cada postulante en sobre cerrado, con un código asignado para resguardar su identidad y objetividad de la calificación, con las medidas de seguridad necesarias.

II. El examen de competencia tendrá una duración de noventa (90) minutos.

III. A la culminación del examen de competencia, las y los postulantes entregarán sus exámenes en sobres cerrados.

IV. Los sobres cerrados serán custodiados por miembros de la Comisión Nacional para su calificación, en presencia de un Notario de Fe Pública.

ARTÍCULO 33. (CALIFICACIÓN DEL EXAMEN).

I. Los exámenes de competencia serán calificados por medios tecnológicos que garanticen la transparencia y seguridad del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, el Notario de Fe Pública elaborará un acta conforme la lista de resultados de la fase del Examen de Competencia del proceso de selección que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante y la remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura a efectos de su control y publicación en la página web.

ARTÍCULO 34. (NOTIFICACIÓN). El puntaje obtenido en los exámenes de competencia, se notificarán a los postulantes, mediante la página web del Consejo de la Magistratura y en los Tableros de Notificación de las Representaciones Distritales correspondientes.

ARTÍCULO 35. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE CALIFICACIONES). La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará la lista del proceso de selección de las y los postulantes consignando la calificación del concurso de méritos y examen de competencia con un puntaje igual o mayor a cincuenta y seis (56) puntos, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones obtenidas habilitados a la fase de la Evaluación Psicológica, dicha lista será remitida a Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO VII

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 36. (PLAZO). La impugnación a los resultados del proceso de verificación de requisitos, calificación de méritos y/o exámenes de competencia deberá ser formulada de manera escrita y fundamentada, adjuntando la documentación que respalde su impugnación en el plazo de un (1) día calendario, computables a partir del día siguiente de su publicación. En caso que la impugnación no contenga los requisitos señalados, será rechazada.

ARTÍCULO 37. (INFORME DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS DEPARTAMENTALES). Las Comisiones Calificadoras Departamentales elaborarán el informe que contendrá los resultados de la verificación de requisitos, la calificación de méritos y el examen de competencia de las y los postulantes, y remitirá a la Dirección Nacional de Recursos Humanos para su centralización e informe a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

ARTÍCULO 38. (EVALUACIÓN PSICOLOGICA). - La evaluación psicológica tiene el objetivo de evaluar las aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función jurisdiccional, así como identificar los casos que impidan a un postulante asumir el cargo de Juez.

ARTÍCULO 39. (APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN PSICOLOGICA). -

I. La Evaluación psicológica será desarrollada por el Consejo de la Magistratura de forma directa o a través de una consultora especializada en la materia, por medio de evaluaciones psicométricas (Test Psicológicos) aplicables para este fin, teniendo la responsabilidad de proporcionar los resultados mediante un Informe de recomendable o no recomendable para el cargo de cada postulante.

II. Los resultados de la evaluación psicológica será puesto a conocimiento del postulante con carácter privado, salvo que el interesado solicite su publicidad.

III. Excepcionalmente el Consejo de la Magistratura podrá solicitar el apoyo de los Colegios de Psicólogos o profesionales del área del órgano judicial, para el desarrollo de la evaluación psicológica.

IV. Los resultados de la evaluación Psicológica son inimpugnables.

CAPÍTULO IX

ENTREVISTA

ARTÍCULO 40. (ENTREVISTA)

I. Consiste en la entrevista a los postulantes a cargo de la Comisión Nacional de Entrevista con el fin de obtener información adicional sobre los postulantes, misma que solo tendrá carácter referencial.

II. La fase de entrevista comprende desde la publicación del cronograma de entrevistas hasta la publicación de las notas.

III. La Comisión Nacional de Entrevista llevarán a cabo las entrevistas con la participación de la mitad más uno de los miembros.

IV. El lugar y el cronograma de entrevistas se publicarán en la página web del Consejo de la Magistratura y en los tableros de las Representación Distritales con anticipación de cinco (5) días.

V. Las y los postulantes cuyo puntaje acumulado entre las fases de calificación de méritos y examen competencia sea igual o mayor a cincuenta y seis (56) puntos y su evaluación psicológica sea recomendable se habilitarán a la fase de entrevista.

VI. La entrevista no tendrá puntaje si no criterios de referencia para considerar en la designación.

VII. Las entrevistas serán grabadas a través de medios audiovisuales para fines de su registro y constancia.

CRITERIOS DE LA ENTREVISTA	CALIFICACIÓN
Ética y transparencia	referencial
Gestión de Despacho	referencial
Propuesta de trabajo	referencial

VIII. Cada uno de los miembros de la Comisión Nacional de Entrevista, contará con una planilla de evaluación para cada postulante, tomando los criterios establecidos en el Parágrafo precedente.

ARTÍCULO 41. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). La Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, elaborará la lista final del proceso de selección de las y los postulantes consignando la calificación de méritos, examen de competencia con un puntaje igual o mayor a cincuenta y seis (56) puntos, la evaluación Psicológica con la calificación de recomendable y la referencia de la entrevista, detallando nombre completo y número de cédula de identidad ordenada de acuerdo a las calificaciones

obtenidas, dicha lista será remitida a Sala Plena del Consejo de la Magistratura para su aprobación.

CAPITO X

DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO 42. (DESIGNACIÓN). La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, procederá a la designación de Juezas y Jueces, de las nóminas remitidas, considerando las mejores calificaciones iguales o mayores a cincuenta y seis (56) puntos, bajo los parámetros del Reglamento del Sistema de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 43. (PROCESO DE INDUCCIÓN).

I. La o el designado al cargo de Jueza o Juez, previa a su posesión deberá someterse obligatoriamente a un proceso de inducción sobre los componentes generales de la administración de justicia, con una duración de al menos treinta (30) días, a cargo de la Escuela de Jueces del Estado en coordinación con el Consejo de la Magistratura.

II. La no asistencia de Jueces designados al proceso de inducción dará lugar a la revocatoria de la designación, debiendo el Consejo de la Magistratura designar en su lugar a otra Jueza o Juez de la nómina aprobada.

III. Las Juezas y Jueces que ingresaron a la Carrera Judicial mediante concurso de méritos y examen de competencia, deberán participar del Curso de Inducción de la Escuela de Jueces del Estado, en el primer semestre del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 44. (REQUISITOS PARA LA POSESIÓN). La jueza o el juez designado, tomará posesión en el cargo, previo el cumplimiento de los requisitos:

1. Título de la designación, emitido por el Consejo de la Magistratura.
2. Declaración jurada de bienes y rentas en la Contraloría General del Estado.
3. Certificado de no violencia emitido por el Consejo de la Magistratura.
4. Certificado o Declaración Jurada que acredite el cumplimiento del numeral 7, del artículo 234 de la Constitución Política del Estado, referido a hablar al menos dos idiomas oficiales del Estado.
 - a) El Certificado corresponderá cuando la Jueza o Juez a posesionarse haya realizado un curso de idioma originario en una institución educativa debidamente reconocida.
 - b) La declaración jurada ante Notaría de Fe Pública corresponderá cuando la jueza o juez a posesionarse conozca un idioma originario como lengua materna.

ARTÍCULO 45. (POSESIÓN EN EL CARGO).

I. Las juezas y jueces de la jurisdicción ordinaria, serán posesionadas o posesionados por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Departamental de Justicia respectivo.

II. Las juezas y jueces de la jurisdicción agroambiental, serán posesionados por la Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental o la autoridad a quién éste delegue, con autorización del Pleno del Tribunal Agroambiental.

ARTÍCULO 46. (PLAZO DE POSESIÓN). La posesión deberá realizarse en el plazo máximo de treinta (30) días de conocimiento de la designación, caso contrario se tendrá por un desistimiento tácito a la designación, dejándose sin efecto la misma.

ARTÍCULO 47. (INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE LA CARRERA JUDICIAL). - Con la posesión en el cargo de jueza o juez, se incorporará Al Sistema de la Carrera Judicial, quedando registrado en el Escalafón Judicial y sujeto a los subsistemas que regulan la carrera judicial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Consejo de la Magistratura, podrá realizar modificaciones del presente Manual, mediante Acuerdo de Sala Plena.

SEGUNDA. El presente Manual, entrará en vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

----- 0 -----

Segundo. - Se abroga el Acuerdo N° 113/2019 de 26 de junio de 2019, que aprobó el Manual del Subsistema de Ingreso a la Carrera Judicial – Modalidad de Concurso de méritos y Examen de Competencia y demás disposiciones anteriores y contrarias al presente Reglamento.

Tercero. - Se encomienda que mediante la Dirección Nacional de Recursos Humanos se dé cumplimiento del presente Acuerdo a nivel nacional, conjuntamente los demás niveles de coordinación para la correcta y adecuada aplicación del presente, debiendo procederse a su publicación y difusión en todo el Órgano Judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

[Handwritten signature]
 Abog. Gonzalo Alcón Aliaga
 DECANO
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

[Handwritten signature]
 Dr. Omar Michel Duran
 CONSEJERO
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 ORGANISMO JUDICIAL DE BOLIVIA

[Handwritten signature]
 MSc. Dolga Vanessa Gómez Espada
 PRESIDENTE
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA